

# Fronteras del Odio<sup>1</sup>: de Sudamérica a Londres y Buenos Aires

Por Claudia Hasanbegovic<sup>2</sup> © Todos los derechos reservados

## Introducción

Mi objetivo en este ensayo es explorar un fenómeno poco estudiado: la relación entre la *violencia de género*<sup>3</sup> e *inmigración* en las experiencias de mujeres (heterosexuales) latinoamericanas inmigrantes en Londres y en Buenos Aires. Se trata de un estudio cualitativo, exploratorio y no reclamo con sus resultados tendencias, ni representatividad sobre el tema. Atento que las comparaciones entre grupos de mujeres en ambas ciudades no pude realizarlas con las mismas técnicas ello también limita este trabajo, y sin perjuicio del rol que cumplen las asociaciones de las respectivas colectividades en ambas ciudades (Hasanbegovic, 2004; Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos *et. al.*, 2000; etc.) en este ensayo no los analizo y me concentro en la respuesta brindada por parte de las agencias locales, especialmente la policía, a las mujeres latinoamericanas que pidieron su intervención para frenar a sus agresores y en las formas de violencia sufridas.

Mi especialidad es la **violencia de género** y desde esa perspectiva me interesó investigar la complejidad y facetas específicas de la *violencia de género contra mujeres inmigrantes*, porque ello permite ver con mayor claridad las intersecciones de género, etnia, nacionalidad, estatus migratorio, y el rol del Estado en este fenómeno. Con este trabajo contribuyo en enriquecer las explicaciones sobre violencia doméstica desmitificando que haya “culturas particularmente violentas”, o “mujeres con vulnerabilidad innata a la violencia doméstica”, y dejando al descubierto la naturaleza política de este fenómeno. Siguiendo la tradición de la *investigación feminista* (Oakley, 1981) expreso a

---

<sup>1</sup>Agradezco especialmente a las mujeres entrevistadas para este estudio y a Esteban Arcos, por su colaboración para elegir el nombre de este trabajo, y del libro. Presenté una síntesis de este artículo en el II Congreso Internacional Feminista celebrado en Buenos Aires, el 20/05/2010.

<sup>2</sup> Claudia Hasanbegovic tiene un Ph.D. en Políticas Sociales por la Universidad de Kent en Canterbury, MA en Mujer y Desarrollo, por el ISS, La Haya, es abogada argentina, investigadora, docente universitaria, y feminista. En el año 2008 fue designada por concurso en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, para coordinar uno de los equipos. Por más información y publicaciones, y contacto: y autorización para citar este artículo: [www.claudiahasanbegovic.com](http://www.claudiahasanbegovic.com), [www.claudiahasanbegovic.blogspot.com](http://www.claudiahasanbegovic.blogspot.com)

continuación mi involucramiento personal en la investigación, el cual surgió a partir de haber sido yo misma inmigrante en Londres, y a través de mi trabajo como *Coordinadora de un Proyecto de Prevención de la Violencia Doméstica*, en una organización no gubernamental de mujeres latinoamericanas<sup>4</sup>, pude observar y experimentar de primera mano la respuesta estatal a la violencia de género contra nosotras, las inmigrantes latinoamericanas. Una vez de regreso en Argentina, donde soy “nacional” (y no inmigrante) quise conocer este fenómeno en la ciudad donde vivo, Buenos Aires y lo comparé con el material antes recogido, análisis que presento aquí.

El “**descubrimiento**” de la **violencia doméstica** surge de la mano de la segunda ola de feminismo y de la aparición a comienzos de los años ‘70, del movimiento de mujeres contra la violencia doméstica en Inglaterra, y luego en Estados Unidos (Dobash y Dobash, 1992). Las **explicaciones** a este fenómeno pasaron del “masoquismo de la mujer” (Helen Deutsch, citada por Dobash y Dobash, 1980) a los aspectos socio-económicos (teorías de la estructura social) (Gelles, 1972; Straus *et. al.*, 1980) y de allí al patriarcado como generador de desequilibrios de poder por género en la sociedad y al interior de la familia (Dobash y Dobash, 1980). La psicología aportó, entre otros, la descripción del ciclo de la violencia (Walker, 1978), el síndrome de la mujer golpeada (Walker, 1984), el rol del contexto y la personalidad del hombre golpeador (Dutton, 1995), entre otros. Recién en la década de los ‘90 la violencia de género fue incluida en la agenda pública internacional, como resultado del trabajo de los movimientos feministas y de mujeres. Es así, en el marco de los derechos humanos que “aparece” el rol del Estado en relación a la violencia de género (Hasanbegovic, 1999<sup>5</sup>). El Estado es *garante de los derechos humanos de las mujeres que habitan su territorio* en virtud de una serie de Convenciones y Tratados Internacionales<sup>6</sup> que ha firmado y ratificado.

---

<sup>3</sup> Fue llamada: *violencia conyugal, marital, doméstica, familiar, intra-familiar, en las relaciones interpersonales, íntima* y más recientemente, *violencia de género*.

<sup>4</sup> La *Estrategia del Intendente de Londres contra la Violencia Doméstica* dio los fondos necesarios para que LAWRS ([www.lawrs.org.uk](http://www.lawrs.org.uk)), abriera el Proyecto que tuve a mi cargo.

<sup>5</sup> Hasanbegovic (1999) *Cruel but not unusual*. En: *Trouble and Strife* No. 39: Londres.

<sup>6</sup> Entre ellos: Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (1979), y Recomendación 19/92 de CEDAW; Declaración Internacional de Violencia contra la Mujer,

Por lo tanto, puede incurrir en responsabilidad internacional por violación a los derechos humanos, ya sea por sus leyes, o por el comportamiento de sus funcionari@s, ya sea directo o indirecto. El Estado es responsable por el accionar indirecto de sus agentes cuando no frena al agresor particular de una mujer, que se da al no tomar las debidas diligencias para investigar, castigar y prevenir adecuadamente la violencia de género<sup>7</sup> violencia de género (Romany, 1995; Copelon, 1995; Hasanbegovic, 1999, 2007; Eriksson, 2003). El respeto o por el contrario violación de los derechos humanos que efectúa El Estado se traduce en facilitar el *empoderamiento* de las mujeres (Hasanbegovic, 2009) o, por el contrario brindar el *empoderamiento* de los varones agresores, provocando así el *entrampamiento* de las mujeres en esas situaciones de maltrato. Esto pone al descubierto la “naturaleza política” de la violencia de género (Hasanbegovic, 2007). El presente trabajo se enmarca dentro de estas últimas explicaciones sobre violencia de género.

Para este estudio empleé una **metodología feminista** respetando y cuidando a las entrevistadas y desafiando la supuesta “objetividad” de la investigación, etc. Todo ello facilitó el *empoderamiento* de las mujeres entrevistadas (Cook y Fonow, 1986) y permitió dar voz a sus realidades (Stanley y Wise, 1983). Con las mujeres que entrevisté en Londres, abagué por sus derechos ante las autoridades británicas y sufrí junto con ellas discriminación por pertenecer al mismo grupo de mujeres inmigrantes. En el caso argentino, mi rol fue exclusivamente de investigadora. A ambos grupos de mujeres brindé contención, orientación legal y social sobre su situación. En Londres, con la entrevista tomamos conciencia, ellas y yo, de nuestra posición como inmigrantes y de la victimización institucional sufrida como parte de un contexto político-cultural-patriarcal de “cierre de fronteras”. Mi compromiso incluyó facilitar la denuncia que exploro más abajo, gracias a las invitaciones a disertar sobre este tema en conferencias que me cursaron el *Refugee Council* y *Asylum Aid* y la *Women’s National Commission*.

---

1993; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Prevenir la Violencia contra la Mujer de Belem do Para, 1994, etc.

<sup>7</sup> Véase la primera condena internacional contra un Estado, por tolerancia de la violencia doméstica, en *Maia Fernandes de Penha vs. Estado de Brasil*, ante la OEA, fallo 12.051/2001, [www.oea.org](http://www.oea.org).

La **muestra**: Entre 2003-2005 recogí 107 entrevistas en Londres, y 12 testimonios denunciando violencia policial y utilicé un estudio previo que realicé comparando tipos de violencia entre latinoamericanas y británicas (Hasanbegovic, 2004<sup>8</sup>). Las latinoamericanas en Londres provenían de: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, México, Perú, Venezuela y Uruguay, en tanto que sus parejas eran ciudadanos británicos oriundos de: Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte, Colombia, Bolivia, Ecuador, Ghana, China, Pakistán y Uruguay; o de la Unión Europea (Irlanda, Italia, Portugal); de Ghana y de China. En Buenos Aires, durante 2007-2008 entrevisté a 50 argentinas y, 50 latinoamericanas oriundas de: Brasil, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, que habían sufrido violencia de género por parte de sus parejas, de nacionalidades: argentinos, bolivianos, peruanas y paraguayos. (Hasanbegovic, 2007).

La violencia de género es un *proceso* que comienza con un insulto y puede concluir con el asesinato de la mujer (*feminicidio*) o del agresor, por parte de su víctima. La **dimensión** de estos extremos de violencia a nivel mundial está entre el 40% y 70%, para el primer caso, y entre 4% y 8%, para el segundo caso (Krug *et. al.*, 2002). En **Gran Bretaña cada minuto** se denuncia un incidente de violencia de género a la policía (Stanko, 2000 citada en WA, 2009<sup>9</sup>); el **45% de las mujeres** sufrió alguna vez violencia de género y constituyen el 89% de las víctimas de al menos cuatro incidentes de violencia a lo largo de sus vidas (WA, 2009). **En Londres, una mujer es asesinada por su (ex) pareja cada tres días**, y un tercio de ellas habían dejado a sus parejas (WNC, 2005). En la **Ciudad de Buenos Aires**<sup>10</sup> según la Corte Suprema de Justicia de la Nación, su *Oficina de Violencia Doméstica* recibió **9.252<sup>11</sup> denuncias de mujeres** (86% del total), de las cuales el **34% son**

---

<sup>8</sup> Ver: Hasanbegovic (2004) *Violencia Doméstica, la salud y el rol de las organizaciones latinoamericanas*, en: [www.claudiahasanbegovic.com/publicaciones](http://www.claudiahasanbegovic.com/publicaciones).

<sup>9</sup> [www.womenaid.uk](http://www.womenaid.uk) accedido el 10/11/2009.

<sup>10</sup> Para mayor información sobre recursos existentes en la CABA ver nota a la autora, en “*Esos intrincados laberintos*” disponible en web de la autora, marzo 2010, y en Boletín de Género N° 18.

<sup>11</sup> Estadística de la OVD que abarca desde su entrada en funcionamiento 15/09/2008 hasta el 31/10/2009 (5/11/2009). Al 31/05/2010 las estadísticas de la OVD certifican que el 67% de todos los afectados por la violencia, “varones”, son niños. Todas las cifras atribuidas a la OVD en este artículo están disponibles en: [www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar), buscando por “Oficina de Violencia Doméstica” (accedidas el 11/11/2009, el 04/06/2010).

**inmigrantes**<sup>12</sup>. El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a través de sus *Brigadas de Víctimas contra las Violencias, Línea 137*, atendieron **12 mil llamados telefónicos, y 2.200**<sup>13</sup> **casos** de violencia doméstica<sup>14</sup>. Y la *Dirección General de la Mujer* del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires atendió a **7.225 mujeres en sus Centros Integrales de la Mujer, y acogió a 280 mujeres y sus hij@s, en el refugio a su cargo**<sup>15</sup> (Reina, 2010). De acuerdo a las estadísticas de una ONG<sup>16</sup> **en Argentina, 1 mujer cada día y medio fue asesinada** por su (ex) pareja durante el año 2009.

En la *revisión de literatura* se hallaron pocos estudios empíricos (Hasanbegovic, 2004<sup>17</sup>) y ninguno estadístico que explorara las experiencias de violencia de género y respuesta institucional a la misma de las inmigrantes latinoamericanas ni en Londres ni en Buenos Aires, sin perjuicio de las referencias que aparecen en algunos textos (Varela, 2005b) a la violencia doméstica en el país de origen como motivador de la emigración hacia la Argentina. En tanto que en España las leyes de inmigración aparecen como un obstáculo para la protección de las mujeres inmigrantes que sufren violencia de género. Amnistía Internacional España informó que en Madrid llegan a casi el 50% de las víctimas asistidas y **tienen seis veces más riesgo** que las españolas, de sufrir malos tratos y de morir a manos de sus parejas y ex parejas "por el mero hecho de ser inmigrantes", por cuanto se les exige a dichas mujeres unos requisitos legales que no pueden cumplir para regularizar su situación migratoria, **siendo el miedo a que se les abra un expediente de expulsión el mayor obstáculo para que las mismas soliciten ayuda**<sup>18</sup>. En Estados Unidos numerosos estudios, entre ellos Orloff, y Hass (2000);

---

<sup>12</sup> OVD, on-line, accedida el 11/11/2009, mayoritariamente: peruanas, bolivianas, paraguayas, y en menor medida brasileras y uruguayas, y luego otras.

<sup>13</sup> Seghezzeo, M. *Más de 2200 casos de abuso*. En: Página 12, 12/3/2010, on line: acc. el 17/03/2010.

<sup>14</sup> Cifras de la Línea 137 entre julio 2006 al 31 de enero de 2010.

<sup>15</sup> Reina, L., *Crece sin freno la violencia doméstica*. En: La Nación, 12/02/2010, on-line, acc. el 4/06/2010.

<sup>16</sup> [www.lacasadelencuentro.org.ar](http://www.lacasadelencuentro.org.ar), acc. el 05/03/2010.

<sup>17</sup> Ver: Hasanbegovic, 2004 op. Cit.; *An Underdeveloped World in the Developed World, y Why women flee? Gender persecution and Latin American women seeking political asylum*. [www.claudiahasanbegovic.com/publicaciones](http://www.claudiahasanbegovic.com/publicaciones).

<sup>18</sup> Amnistía Internacional España, *Mujeres Inmigrantes. Violencia de género*, [www.amnistiainternacional/es](http://www.amnistiainternacional/es) on-line acc. el 04/06/2010.

Ammar, Orloff, Dutton y Hass (2005) citados por Aguilar, Hass y Ammar (2006) coincidieron en que los agresores con ciudadanía estadounidense usan activamente su poder para controlar el estatus inmigratorio de sus parejas y *les amenazan con hacerlas deportar*, logrando evitar así que las mismas los denuncien a la policía. Esta “vulnerabilidad”<sup>19</sup> las hace víctimas frecuentes de violencia doméstica.

En Argentina la cultura de inmigración es de larga data y en años recientes se ha abierto a la inmigración de países limítrofes (Cerrutti, 2009). Sin embargo, este proceso no ha sido lineal ni beneficioso para todas las personas migrantes. (Plataforma Sudamericana, 2000; CAREF-CELS-UBA, 2007; Varela, 2005a). En Gran Bretaña la inmigración aparece atravesada por una clasificación normativa compleja y constantemente cambiante, que limita el acceso de las personas inmigrantes a recursos y a posibilidades de desenvolvimiento en esa sociedad. En Argentina la Ley N° 25.871 de *Inmigración y Extranjería* vigente desde enero de 2004 es a mi entender, un factor positivo para las mujeres inmigrantes, especialmente de países del MERCOSUR o asociados, en tanto que la Ley de *Asilo, Inmigración y Nacionalidad* (de 1996 modificada en 1999, 2002, 2003, 2006 y 2008) en Gran Bretaña aparece en los relatos de las mujeres que entrevisté en ese país como obstáculos para dejar una relación de pareja violenta.

### **La inmigración latinoamericana y la violencia de género en Londres**

La comunidad latinoamericana en Londres es una de las más invisibles entre las "minorías étnicas negras"<sup>20</sup>. Según algunas estimaciones, un@s 100,000 latinoamerican@s viven en Londres de los cuales el 70% serían mujeres y niñ@s (Channels, 2000 citado en Hasanbegovic, 2004). Las latinoamericanas *sin residencia permanente* en Gran Bretaña tienen un *estado inmigratorio inseguro* pudiendo perder su derecho a quedarse en el país, etc. Este es el caso de mujeres con *visas de: esposas; turistas; estudiantes;*

---

<sup>19</sup> Entiendo esta “vulnerabilidad” como “restricción de la autonomía de la mujer, impuesta por un factor externo a ella, como es la legislación de inmigración”. Para leer más sobre “vulnerabilidades en el contexto de violencia de género” puede consultar, Hasanbegovic, 2009, *Violencia Marital en Cuba*.

<sup>20</sup> [www.lawrs.org.uk](http://www.lawrs.org.uk), acc. el 17/05/2010.

*trabajadora* o que están *solicitando asilo político*, etc. Otro escenario se produce cuando las mujeres se hallan *indocumentadas*, o cuando luego del vencimiento de su visa continuaron viviendo en Gran Bretaña sin regularizar su situación (*overstayers*) (Hasanbegovic, 2004).

La Ley de *Inmigración, Nacionalidad y Asilo* de Gran Bretaña vigente entre 2003-2005<sup>21</sup> establecía que las mujeres inmigrantes que contraían matrimonio con un ciudadano británico o de la Unión Europea *no tenían acceso a fondos públicos* durante un *período de prueba* de 2 años y 5 años<sup>22</sup> respectivamente (WRC, 2004) que les impide además, acceder a un *refugio*<sup>23</sup>. Si bien en el año 1999 se sancionó una excepción a esta norma denominada *Domestic Violence Concession*<sup>24</sup>, las pruebas exigidas a las víctimas para demostrar que sufrieron violencia de género son numerosas y difíciles de obtener (Sen y Kelly 2007; ROW, 2008), e incluía solamente a mujeres casadas con ciudadanos británicos, quedando de esta forma excluidas todas las otras categorías de visas de mujeres inmigrantes (y de agresores) que sufrieran violencia de género. Aquí, al igual que en España, se constató que si las inmigrantes quisieran dejar la relación abusiva durante dicho período saben que sus esposos podrían divorciarse de ellas y así perderían el derecho a permanecer en el Reino Unido (Lewis, 2004; WRC, 2004) enfrentando las alternativas de quedarse en la calle, sin sustento y con la amenaza potencial de que los *Servicios Sociales*<sup>25</sup> les quiten sus niñ@s (en caso de tenerlos) y se los den a familias sustitutas (AA, 2009).

Dos informes paralelos elevados al *Comité de la CEDAW* han señalado

---

<sup>21</sup> No aspiro con este artículo a hacer un examen actualizado de la legislación inmigratoria en Gran Bretaña y Argentina, sino que me concentro en las experiencias de las mujeres que contextualizo en el marco legislativo vigente al momento de sus relatos.

<sup>22</sup> Para ver el impacto de las agencias de servicios sociales en las mujeres víctimas de violencia doméstica, ver la película *Ladybird, Ladybird*, dirigida por Ken Loach, 1995.

<sup>23</sup> Estos *refugios* son alojamientos seguros y secretos para mujeres víctimas de violencia de género, y tanto el alojamiento como la alimentación de las mismas los abona la mujer con fondos públicos.

<sup>24</sup> Esta excepción se obtuvo luego de la campaña dirigida por *Southall Black Sisters* y *London Justice for Women Campaign* y permitió pedir la residencia permanente antes de finalizar el período de prueba, demostrando haber sido víctimas de violencia doméstica.

<sup>25</sup> Servicios Sociales, de conformidad con la *Ley de Niñez (Children's Act)* de 1989 tiene obligación de encargarse de niñ@s cuy@s padres no estén en condiciones de mantener, o que estén en riesgo. Las mujeres inmigrantes que por ley están impedidas de trabajar quedan en situación de altísima vulnerabilidad.

que el sistema de asilo político e inmigración británico no provee recursos adecuados para mujeres inmigrantes que sufren violencia de género. Con las sucesivas modificaciones a la *Ley de Inmigración y Asilo* se recortaron fondos públicos (WRC 2004, Sen y Kelly, 2007), se comprometió el acceso a patrocinio jurídico (*legal aid*<sup>26</sup>) tanto para sus pedidos de asilo como para solicitar medidas de protección judiciales contra sus agresores<sup>27</sup>. Estos cambios provocaron un cercenamiento al acceso a la justicia, mayor exclusión social, causa de la menor emisión de medidas de protección por los juzgados civiles (Sommerland, 2006), y constituyeron discriminación en contra de las mujeres inmigrantes (Sen y Kelly, 2007).

A los inconvenientes mencionados las latinoamericanas en Londres suman en muchos casos, las barreras idiomáticas; falta de redes sociales y desconocimiento de las leyes migratorias y matrimoniales de ese país, además de encontrarse con funcionari@s sin adecuada capacitación en derechos humanos y violencia doméstica. Dich@s agentes parecen suplir esa carencia con sus propias ideologías (de género, de nacionalidad, de etnia, de clase, etc.). Si bien esto también se da en Buenos Aires (Hasanbegovic, 2007) como veremos más adelante el trato xenófobo y racista que las mujeres de este estudio recibieron por parte de la policía de Londres son presiones mayores que se suman a la discriminación por género. Algunas veces el racismo y la xenofobia de las agencias fueron ocultados bajo la forma de un problema de falta de conocimiento/dominio del inglés por parte de las mujeres que acuden a pedir ayuda, sin embargo, ése no es el verdadero obstáculo para una adecuada intervención.

**Andrea<sup>28</sup>:** *Sentí que no estaban hablando conmigo, no me informaron qué opciones tenía, ni qué podía hacer. No me escucharon, (...) yo hablo inglés perfectamente, o sea, que no me escucharon por otros motivos. (...) Aquí en*

---

<sup>26</sup> *Legal Aid*, es un subsidio para obtener patrocinio jurídico gratuito en estudios jurídicos acreditados a tal fin, que entrega el Estado británico a ciudadan@s y residentes permanentes.

<sup>27</sup> Los honorarios jurídicos por una exclusión del hogar, etc. oscilan entre £1500 y 2000 (libras esterlinas) (Sen y Kelly, 2007; WRC, 2004), y sin recurso a "legal aid" es muy difícil poder abonar esos honorarios. Un recurso alternativo son las "Warning Letters" (cartas de advertencia de la policía), pero, difícil de acceder por la resistencia de la policía en tomar las denuncias por violencia de género a las inmigrantes.



*Londres hay mucho racismo. A una, aunque hable inglés, los policías le escuchan el acento extranjero ya la tratan mal, la ignoran, como si fuéramos nadie. (Los subrayados en esta y en las siguientes citas, me pertenece).*

***Silvia:** Durante el Foro de Violencia Doméstica se lamentaban que las mujeres golpeadas no denunciaran. Les dije en perfecto inglés que a las mujeres golpeadas latinoamericanas la policía no quería recibirles las denuncias. La representante de Women's Aid me dijo que: "enviara mi comentario por mail", mientras que otra dijo: "lo que sucede es que tu organización necesita capacitación", y una abogada expresó que el problema "era que no hablábamos inglés". Les dije que no estaban escuchando, y que yo en persona estaba dando capacitación a Amnistía Internacional en este tema, y que el día anterior, en esa misma comisaría donde estábamos reunidas se negaron a tomar la denuncia de la mujer que acompañé y me arrojaron el folleto de quejas en la cara".*

### **Violencia institucional<sup>29</sup>: la nacionalidad por encima de todo**

Los testimonios recabados sugieren un trato discriminatorio hacia las mujeres latinoamericanas que solicitaban ayuda por parte de la policía que no solamente denotaba xenofobia y sexismo sino también racismo. Si la mujer era de piel morena, "le exigían el pasaporte como condición para recibirle la denuncia", requisito inexistente en el país. Si la mujer era negra, le gritaron "si no le gustaba que su marido la golpeará se volviera a su país, pero que ni soñara con que ellos la ayudarían a conseguir su residencia permanente en Gran Bretaña"; en el caso de otra mujer, blanca, la trataron con indiferencia y minimizaron su temor diciendo: "en temas domésticos no podemos meternos". Todas estas actitudes se enmarcan en un contexto social, político, jurídico y cultural de agresión hacia las personas inmigrantes que se tradujo en un progresivo cercenamiento legislativo a sus derechos, sumado a un discurso en los medios de comunicación que asociaba inmigración con delincuencia y

---

<sup>28</sup> Este y todo otro nombre de mujeres utilizado en este trabajo son ficticios, elegidos por las entrevistadas para proteger su intimidad.

terrorismo. (Sen y Kelly, 2007).

De las entrevistas y testimonios que recabé surgió la xenofobia, el racismo, y el sexismo de l@s funcionari@s policiales, en todas las comunidades de la ciudad de Londres, con quienes las entrevistadas se contactaron para pedirles que frenaran a sus agresores. En aquellos casos que los agresores eran británicos o ciudadanos de la Unión Europea, la policía (oficiales hombres y oficiales mujeres) actuó “como policía del agresor”, arrestando a 11 mujeres y golpeando a otra una vez llegad@s al domicilio después que ellas fueron golpeadas por sus esposos y llamaron a la policía por ayuda. Ello impactó en las mujeres dejándolas con mucho miedo no solamente al agresor sino también a la policía, con síntomas de estrés postraumático en su salud, y también, con profundos deseos de retornar a sus países.

### **La inmigración latinoamericana y la violencia de género en Buenos Aires**

En el año 2001 residían en Argentina 1.500.000 personas extranjeras, 1.000.000 de ellas provenientes de países limítrofes y del Perú. Las personas inmigrantes de Bolivia, Perú y Paraguay se concentraban en la CABA, de cuya población constituyen el 4,9%. (Cerrutti, 2009), y eran mujeres el 54,2% de la totalidad de migrantes. (Cerrutti, 2009, Cacopardo, 2005). Para el año 2002 el 65,7% de las latinoamericanas vivían bajo la línea de pobreza (Cacopardo, 2005).

Dice Varela (2005a) que históricamente la política argentina inmigratoria se caracterizó por leyes que permitían privar de la libertad o expulsar del país a l@s extranjer@s considerados una amenaza para el orden social. Los hitos de ese proceso “cierre de fronteras” fueron en 1902 la Ley N° 4.144 *de Residencia* (vigente hasta 1985), en 1910 la Ley 7.029 de *Defensa Social*, y en 1981 la Ley N° 22.439 *General de Migraciones y Fomento de la Inmigración* (conocida como *Ley Videla*) durante la última dictadura militar y derogada recién en 2004. La actual Ley N° 25.871 sobre *Política Inmigratoria y Radicación de Extranjeros* favorece la residencia de personas nacidas en países del MERCOSUR o de

---

<sup>29</sup> Desarrollo este tema en mayor profundidad en otro artículo, “*Civilized Violence*” en *Mujeres en el Mundo* (2011) (compiladoras Delgado de Smith y Zabaleta), en prensa.

estados asociados, carentes de antecedentes penales. Para el año 2006, el "operativo Patria Grande" de regularización de la situación migratoria de residentes en la Argentina, permitió una masiva documentación de residentes inmigrantes (Cerrutti, 2009). Con la Ley N° 25.871 Argentina amplió los derechos para las personas inmigrantes (Morales y Asurey, 2004) y "la entrada en vigencia de la nueva ley significó un cambio histórico" (Ceriani Cernadas-Asa, 2005). Sin embargo, algun@s sostienen que la ley "no deja de ser al mismo tiempo una estrategia recaudadora". (Varela, 2005a, p.27); CAREF-CELS-UBA (2007) denuncian la falta de operatividad de la ley que atribuyen a su carencia de reglamentación<sup>30</sup>, y Morales y Asurey (2004) y otros, resaltan las falencias de técnica legislativa. De acuerdo a los relatos de las mujeres que entrevisté en Buenos Aires, su situación migratoria no fue obstáculo para obtener protección contra la violencia de género, ni para acceder a subsidios, salud, y escolaridad para sus hij@s. Ello tal vez, porque la Ley N° 25.871 fija la política y estrategia migratorias **sobre la base de la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes**, y garantiza la admisión y residencia en el país sobre la base de la igualdad de los inmigrantes y sus familias con los nacionales, incluyendo lo referido a salud, educación, justicia, trabajo, empleo, seguridad social, etc. De aquí que este marco sea distinto al anterior argentino de "cierre de fronteras" y al británico, más arriba citado.

### **Patriarcado público<sup>31</sup>: el género por encima de todo**

El presente estudio sugiere que la respuesta institucional a la violencia de género habría mejorado en el período 2007-2008 en comparación a el estudio anterior aludido antes (Hasanbegovic, 2007), en el cual la totalidad de las mujeres que acudieron a la policía y justicia, fueron re-victimizadas por parte de l@s funcionari@s que las atendieron.

---

<sup>30</sup> En el caso resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 23/10/07, "Zhang, Hang c. Estado Nacional-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", Z.138.XL, la Corte aplicó la Ley N° 25.871 dejando sin efecto una resolución que fue dictada utilizando principios de la Ley Videla, norma que se hallaba derogada al momento de dictar la medida. Ver más en: Maxit, Margarita (2008) *El fallo "Zhang": Derecho penal e inmigración. Su cruce en la ley 25.871*, en: Pitlevnik, L (dir) (2008).

<sup>31</sup> Puede profundizar en Hasanbegovic (2009 y 2007) "Patriarcado público y patriarcado privado".

**Stella (uruguayana):** *Fui a la comisaría a pedirles que frenaran a mi ex marido. El estaba arrancando las rejas de la ventana. El oficial que me atendió dijo: “Es la casa de él y puede hacer como quiera”.*

**María (argentina):** *Yo fui a la comisaría con mi espalda ensangrentada y el comisario llamó a los otros oficiales. Entre todos se reían de mí mientras me decían, “vuelva, vuelva a su casa que no le va a pasar nada”. Pero yo volvía y era peor. Yo ví que en la comisaría la policía se reía de mí y no me protegían.*

Las entrevistas que recogí en 2007-2008 en Buenos Aires sugieren que la policía tenía un mejor conocimiento de la problemática que aquellos oficiales mencionados en el estudio anterior (Hasanbegovic, 2007). Tanto en aquella **como en esta investigación no hallé relatos que denotaran una respuesta estatal diferencial hacia las mujeres inmigrantes con respecto a la recibida por las argentinas. Las entrevistadas tampoco manifestaron haber sufrido expresiones racistas o xenófobas por la policía al solicitar su intervención para frenar al agresor.** Surge de sus relatos un trato aleatorio, es decir, que a algunas *las trataron bien* (intervinieron frenando al agresor, orientando a la mujer en cuanto a sus derechos y tomándoles la denuncia si así lo pedían) y a otras *las trataron mal* (minimizando su miedo, no dándole información, confraternizando con el agresor; o tomándoles denuncias cruzadas porque ellas se defendieron de la agresión, y su agresor había formulado denuncia en su contra antes que ella llegara a la comisaría; les decían que no podían intervenir porque eran problemas familiares; etc.) Esto último se debe a la ideología patriarcal de funcionari@s que ocupa el lugar que deja la falta de capacitación y de directivas de política contra la violencia, y se cristaliza en “la no intervención y la tolerancia al agresor”<sup>32</sup>. Cabe destacar que el contexto macro institucional en el cual se desarrollaron las experiencias de las entrevistadas no aparece reforzando la discriminación por raza o lugar de origen, que sin embargo, si fue identificada como presentes en la cultura argentina (Plataforma Sudamericana *et. al.*, 2000; CAREF-CELS-UBA, 2007, y

otros), y ninguna de las entrevistadas inmigrante mencionó “temor a la policía”, ni “haber sido arrestadas o golpeadas por la policía”, como si les ocurrió a las latinoamericanas en Londres.

### **La violencia de género en Londres y en Buenos Aires**

Los tipos de violencia doméstica sufridos por las **latinoamericanas en Londres** fueron: 74% violencia psicológica; 64% física; **61% económica; 51% sexual**, y 31% fue amenazada con arma de fuego o cuchillo. Comparando estas formas (menos la económica<sup>33</sup>) con las informadas por un estudio realizado con 152 británicas residentes en refugios, las británicas refirieron violencias del tipo: 76% psicológica; 23% física; 6% sexual; 41% amenazas con armas a ellas. (Humphreys y Thiara, 2002). *Excepto por las amenazas con armas, las demás formas de violencia habrían sido experimentadas en mayores porcentajes por las mujeres latinoamericanas.*

Las mujeres latinoamericanas entrevistadas en Londres relataron dos formas de violencia específicas que no aparecen en el estudio británico, ni en las entrevistadas tomadas en Buenos Aires. Estas son: la “*violencia institucional*”, que describí en la sección anterior y el “*chantaje o amenaza de hacerlas deportar*” que efectuaron los agresores, de quienes dependían para continuar residiendo en Gran Bretaña. Ellos les exigieron “*una suma de dinero semanal*”, o “*prácticas sexuales que ellas no deseaban, bajo la amenaza de hacerlas deportar en caso de que no accedieran*”<sup>34</sup>. Las entrevistadas informaron que sus agresores conocían perfectamente los alcances de la ley que en muchos casos ellas desconocían, y sienten que las habían elegido justamente por su estatus migratorio inseguro. Estas formas de violencia están asociadas al estado migratorio de las mujeres ya que *la totalidad de las*

---

<sup>32</sup>Para un mayor desarrollo sobre el tema del “Estado paralelo” ver Hasanbegovic (2009, p.40), y Romany, C. (1995).

<sup>33</sup> La *violencia económica* no fue medida en el estudio británico.

<sup>34</sup> Ximena se casó en Ecuador con su esposo paquistaní ciudadano británico, quien al llevarla a Londres la encerró en su casa y la dejó sin acceso a dinero alguno por prácticamente los dos años de “prueba”. En dicho período la obligó a tener relaciones sexuales en formas y ocasiones que la mujer no deseaba ni quería. A unos días de cumplirse los dos años, ella escuchó una conversación telefónica de su esposo con otra persona en Ecuador, donde su marido le pedía a su interlocutor que le preparara la siguiente “esposa” y le informaba que esa semana devolvería a Ximena a su país. Ella logró escapar, llegó a

latinoamericanas arrestadas y el 60% de todas las entrevistadas “no tenían residencia permanente” en Gran Bretaña.

En Buenos Aires las latinoamericanas dijeron haber sufrido los siguientes tipos de violencias: 96% psicológica; 96% física; **40% económica**; **38% sexual**, y 42% fue amenazada con arma de fuego o cuchillo; en tanto que las argentinas reportaron violencias: 98% psicológica; 96% física, **34% económica**; **16% sexual** y 44% fue amenazada gravemente con armas. Esto sugiere que, excepto por “las amenazas de deportación”, ellas habrían sufrido los mismos tipos de violencia que las latinoamericanas en Londres, y que las británicas y argentinas aunque en porcentajes distintos. Ambos grupos de entrevistadas en Buenos Aires habrían sufrido violencia en mayor porcentaje que en Londres, y las razones para ello deben ser analizadas en otro trabajo. Por otra parte, entre los dos grupos de mujeres **en Buenos Aires surge que las inmigrantes habrían experimentado más violencia sexual y económica que las argentinas, al igual que sucedió con las latinoamericanas en comparación con las británicas en Londres.** Aún así, este tipo de violencia en el grupo latinoamericano en Londres es mayor que el mismo grupo en Buenos Aires, (**61% económica y 51% sexual**) en tanto que las argentinas, señalaron la violencia sexual en una proporción más del doble que las británicas (**16% y 6%**, respectivamente). Si bien en Buenos Aires ambos grupos sufrieron violencias psicológica y física en proporciones casi idénticas, en Londres las latinoamericanas sufrieron violencia física en mayor cantidad que las británicas (**74% y 23%** respectivamente). La violencia económica es alta para las inmigrantes y las argentinas entrevistadas en Buenos Aires (**40% y 34%**, respectivamente), sin embargo, es mucho más alta para las latinoamericanas en Londres (**61%**). Ello puede ser reflejo del *chantaje económico* que refirieron haber sufrido las mujeres inmigrantes en esa ciudad posibilitado por la “vulnerabilidad” en que dejó a la mayoría de las entrevistadas la Ley de Inmigración británica.

---

LAWRS a pedir ayuda y allí supimos que su agresor había hecho lo mismo a otras dos mujeres latinoamericanas.

## **A modo de conclusión**

Las mujeres inmigrantes latinoamericanas sufrieron idénticos tipos de violencia tanto en Londres como en Buenos Aires aunque las proporciones son distintas, y sin perjuicio de las observaciones realizadas respecto de la técnica metodológica diversa para recoger el material. Sin embargo, las inmigrantes en Londres sufrieron una forma de violencia psicológica solamente posible en un contexto inmigratorio que así lo permite: el *“chantaje del varón de demandar dinero y/o prácticas sexuales no deseadas por la mujer para evitar ser deportadas”*. Las restricciones legales para obtener la residencia permanente para las mujeres inmigrantes entrevistadas en Gran Bretaña **construyeron un contexto de vulnerabilidad a la violencia en las relaciones heterosexuales, para esas mujeres**. Dicho de otra forma, la legislación inmigratoria es un macro contexto que facilita el *empoderamiento* de varones como “grupo” para que controlen y abusen de sus parejas mujeres inmigrantes. Este estudio sugiere una relación entre inmigración y violencias de género, sexual y económica, y corrobora las tendencias halladas en los estudios estadounidenses y españoles mencionados más arriba.

Si bien las entrevistadas en Buenos Aires refirieron violencia psicológica y física en mayores proporciones que aquellas en Londres, la violencia sexual y económica relatadas por las latinoamericanas en esa ciudad son mucho más altas que en Buenos Aires, y a ello se le sumó la violencia institucional y la experiencia de completa inseguridad que constituye “el temor a ser deportada”.

La falta de redes sociales y el aislamiento fueron mencionadas por las mujeres inmigrantes en ambas ciudades, y así aparece en toda la literatura sobre inmigración. Sin embargo, las barreras idiomáticas, laborales y restricciones inmigratorias fueron distintas en ambos grupos de mujeres y fueron manifestadas por las mujeres inmigrantes en Londres y no así por el mismo grupo en Buenos Aires. Las limitaciones de acceso a recursos públicos de todo tipo señaladas en Londres no fueron citadas en Buenos Aires, donde las mujeres entrevistadas se hallaban trabajando y muchas de ellas recibían varios subsidios estatales (ej. carta de ciudadanía porteña; plan jefes y jefas de hogar), habían accedido a medidas de protección civiles en forma gratuita,

enviaban sus hij@s a la escuela pública y era atendidas en centros de salud o en hospitales públicos, también gratuitamente.

Tanto en Londres como en Buenos Aires, la policía discriminó a las entrevistadas en razón de su “género”, pero en Londres, se sumaron al sexismo las discriminaciones idiomáticas (por acento cuando hablaban inglés), por raza y por nacionalidad. Los mayores obstáculos denunciados por las latinoamericanas entrevistadas en Londres fueron: *la imposibilidad de acceder a la residencia permanente* si dejaban a sus parejas y *la respuesta de la policía*, -único recurso al que podían acudir, debido a su estado inmigratorio- cuando pedían su intervención. Estas experiencias son las diferencias más importantes entre ambos grupos de entrevistadas. En Londres, la violencia institucional confirmó a las entrevistadas el “*poder absoluto*” de sus agresores. Algunas quedaron atrapadas en la relación abusiva a la espera que se cumpliera el período de prueba para poder solicitar la residencia permanente. Otras, lograron salir de la situación de maltrato a un costo altísimo con respecto a su nivel de vida. Todas las mujeres que fueron arrestadas quedaron con un deseo muy profundo de regresar a sus países de origen, donde sentían que *al no ser inmigrantes* allí no sufrirían la violencia institucional que vivían en Londres. El Estado británico, a través de sus oficiales de policía y legislación les dijo: “que ellas no eran iguales ante la ley”, y “que debían aguantar en silencio los atropellos a sus derechos en el hogar”.

**Dra. Claudia Hasanbegovic©copyright2010**

**[www.claudiahasanbegovic.com](http://www.claudiahasanbegovic.com)**

## **BIBLIOGRAFIA**

**AGUILAR HASS, G., AMMAR, N.** (2006) *Battered Immigrants and U.S. Citizen Spouses*. En: Legal Momentum, 24 abril.

**AA** (2009) Response to “Together we can End Violence Against Women and Girls”. Asylum Aid: Londres.

**CACOPARDO, Ma. C.** (2005) *Acercas de las mujeres migrantes en Argentina: tendencias y mercado de trabajo*. En: CECYM, Cotidiano Mujer, Fundación Instituto de la Mujer, MEMCH y REPEM (comp.) Migraciones, Globalización y Género. CECYM: Buenos Aires.

**CAREF-CELS-UBA** (2007) *Derechos de las personas migrantes luego de la*



*sanción de la nueva Ley de Migraciones 25.871: sin cambios efectivos.* En: CELS Derechos Humanos en la Argentina, Informe 2007. Siglo XXI editores: Buenos Aires.

**CERIANI CERNADAS, P. y ASA, P.** (2005) *A dos años de la nueva Ley de Migraciones: avances, cuestiones pendientes y casos preocupantes.* En: CELS, Informe Anual 2005. Siglo XXI editores: Buenos Aires.

**CERRUTTI, M.** (2009) Diagnóstico de las Poblaciones Migrantes en la Argentina. DNM. Secretaría del Interior. Ministerio del Interior: Buenos Aires.

**COOK, J. y FONOW, M. M.** (1986) *Knowledge and Women's Interests: Issues of Epistemology and Methodology in Feminist Sociological Research,* Sociological Inquiry, 36,(1), p.2-29.

**COPELON, R.** (1995) *Intimate Terror: Understanding Domestic Violence as Torture.* En: Cook, R. (editor) Human Rights of Women. University of Pennsylvania Press: Pennsylvania.

**DOBASH, R. y DOBASH, E.** (1980) Violence Against Wives: A case against Patriarchy. Open Books: Londres.

**DOBASH, R. y DOBASH, E.** (1992) Women, Violence and Social Change. Routledge: Londres, Nueva York.

**DUTTON, D. (w/ S. K. Golant)** (1995) The batterer. A psychological profile. Basic Books. Nueva York.

**ERIKSSON, M.** (2003) Gender-Based Persecution. The Evolution of the Refugee Definition. Examensarbete med praktik. Folkrätt, 20 poäng: Olle Mårsäter.

**GELLES, R.** (1972) The Violent Home. A Study of Physical Aggression Between Husbands and Wives. Sage: Beverly Hills, Londres.

**HASANBEGOVIC, C.** (2007) *Del Amor y el Estado ¿violación a los derechos humanos de mujeres que sufren violencia en sus relaciones de pareja?* En: Smith, Y. y González, M.C. (compiladoras) Mujeres en el Mundo. LAINET: Valencia.

**HASANBEGOVIC, C.** (2009) Violencia Marital en Cuba. Principios Revolucionarios versus Viejas Creencias. Dunken: Buenos Aires.

**HUMPHREYS, C. y THIARA, R.** (2002) Routes to Safety. Protection issues facing abused women and children and the role of outreach services. WA Publishing: Bristol.

**KRUEG, E, G., et al** (2002) World Report n Violence and Health. WHO: Ginebra.

**LEWIS, K.** (2004) Protection and Aid for Female Marriage Migrants. Joint Council for the Welfare of Immigrants: Londres. (mimeo).

**MORALES, D. y ASUREY, V.** (2004) *La nueva ley de migraciones y las cuestiones de derecho penal y procesal. Una bienvenida sin sombrero.* En: Nueva Doctrina Penal, 2004/A, p.259-272.

**OAKLEY, A.** (1981) *Interviewing Women: A Contradiction in Terms*, Roberts, H. (ed) *Doing Feminist Research*. Rutledge & Kagan Paul. Londres, Boston y Henley.

**PLATAFORMA SUDAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS/CEDLA / COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS** (2000) *Los derechos humanos de los migrantes: peruanos y bolivianos en Argentina y Chile*. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos. Democracia y Desarrollo: La Paz.

**PITLEVNIK, L.G. (direc)** (2008) *Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina*. Vol. 5.Hammurabi: Buenos Aires.

**ROMANY, C.** (1995) *State Responsibility Goes Private*. En: Cook, R. (Editor) *Human Rights of Women*. University of Pensilvania Press: Pensilvania.

**ROW** (2008) *Response to "Marriage to Partners Overseas"*. *Rights of Women*: Londres.

**SEN, P. y KELLY, L.** (2007) *Violence against women in the UK*. Shadow thematic report to CEDAW, Center for Women and Child Abuse. Metropolitan University: Londres.

**SOMMERLAND, H.** (2006) *Acerca de las implicancias sociales y políticas de la reforma del sistema de asistencia jurídica en el Reino Unido*. En: Birgin, H. y Kohen, B. (comp.) *Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad*. Biblos: Buenos Aires.

**STANLEY, L. y WISE, S.** (1983) *Breaking Out Again*. *Feminist Ontology and Epistemology*, Rutledge: Nueva York.

**STRAUS, M. A., GELLES, R. y STEINMETZ, S.** (1980) *Behind closed doors*. *Violence in the American family*. Anchor Press/Doubleday. Garden City, Nueva York.

**VARELA, G.** (2005a) *La legislación argentina migratoria*. En: CECYM, Cotidiano Mujer, Fundación Instituto de la Mujer, MEMCH y REPEM (comp.) *Migraciones, Globalización y Género*. CECYM: Buenos Aires.

**VARELA, G.** (2005b) *Mujeres partidas: análisis discursivos de historias de migración*. En: CECYM, Cotidiano Mujer, Fundación Instituto de la Mujer, MEMCH y REPEM (comp.) *Migraciones, Globalización y Género*. CECYM: Buenos Aires.

**WALKER, L.** (1978) *The Battered Woman*. Harper and Row. Nueva York.

**WALKER, L.** (1984) *The Battered Woman Syndrome*. Springer Series: Nueva York.

**WNC** (2005) *Submission to the UN on the CEDAW*. Women's National Commission: Londres.